

SELO TERCERO TREIN-
TA Y QUATRO MARCAVE-
DIE, AÑO DE MIL SEISCIE-
NTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Juan fernando Sancho abbad, y Brillegas, Cavallero
de la Orden de San Diego, Governador, y Justicia
Mayor de esta Villa de Ceiza, y las demas de su Partido, y
Juez de Oydor, y Residencia, Insuperaciones, e Argelauings
y Capitan de Guerra de todas ellas por su Mag.^d

Hago saber a la Justicia, y Regimiento de
esta Villa de Ceiza de este Partido, y a las de
mas personas, a quien en qualquier manera
toque o tocar pueda lo contenido en este mandam-
to, que yo como Jefe de su J.ª asserm
en mi Obediencia, y porante el infia scripto
escrubano represento para petition, cuyo tenor

es el de esta guisa, que yo como Pedro
de S.º Joseph Francisco Cadaeno, Cavallero
de la Orden de San Juan de Calanaba, Capitan
de la Compania de Milicia de la Villa de Ce-
iza, y Jefe de ella, como mesonero y lugar, y sin
perjuicio de otro derecho, que me compete
de que proscribo para cumplir, y dar de me con-
tenga, ante V.ª M.ª parecio, y digo: que la
Justicia, y Regimiento de esta Villa de
Ceiza en contravenion de lo dispuesto por
seu Real, y Real de Preeminencia,
despachada por su Magestad para los Ma-
yores, que son Regaron a los Soldados de
mi compania el Servicio de Milicias, con
que los demas Jefe.º contribuyen a su Mag.^d
y otros pechos, y Gabelas de que estan exem-
ptos, por ser tales Militares, y respeto de
estar sujetos a yr a los socorros de las Plazas